



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 24

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la epidemia del VIH/SIDA es una de las principales causas de mortalidad en nuestro país, siendo nuestro departamento uno de los más afectados junto a Cochabamba y La Paz, considerando que en la actualidad en todo el territorio nacional estarían infectados alrededor de siete mil (7.000) personas, de las cuales un alto porcentaje desconoce su condición.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, Ley Departamental de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene las atribuciones de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el presente Estatuto.

Que, el Inciso p) del Artículo 2 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz instituye entre los derechos fundamentales de las personas el derecho a la preservación de la salud y el bienestar, para lo cual los órganos de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de salud de todas las personas que residen en el territorio del Departamento.

Que, el Parágrafo I del Artículo 60 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que para la atención directa y eficiente de la salud pública en el Departamento, el Ejecutivo Departamental cuenta con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, el Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, mejorando las condiciones de vida del grupo familiar.

Que, la Ley N° 3729 de 8 de agosto de 2007 de Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria garantiza los derechos fundamentales de las personas que viven con el VIH/SIDA, para reducir la discriminación y rechazo por parte de la población, creando políticas de prevención y estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 3729 crea el Consejo Nacional del VIH/SIDA que propiciará la coordinación entre el Programa Nacional de ETS - VIH/SIDA del Ministerio de Salud y Deportes y todas las instancias involucradas en dar respuesta a la epidemia del VIH/SIDA.

Que, el Parágrafo II del Artículo 12 de la Ley N° 3729 establece que los Consejos Departamentales de VIH/SIDA están constituidos por los representantes departamentales correspondientes o similares que en el nivel nacional, integrando a las FAM departamentales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 15 de la Ley N° 3729 establece que las Prefecturas y los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH.



EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear el Consejo Departamental del VIH/SIDA - CODESIDA, que propiciará la coordinación entre el Programa Nacional del Ministerio de Salud y Deportes y el Programa Departamental ETS - VIH/SIDA del Servicio Departamental de Salud además de todas las instancias involucradas en dar respuesta a la epidemia del VIH/SIDA.

ARTICULO 2 (MARCO INSTITUCIONAL).

I. Para el cumplimiento del objeto señalado, el Consejo Departamental de VIH/SIDA - CODESIDA, estará conformado por:

- Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
- Un representante del Servicio Departamental de Salud.
- Un representante del Servicio Departamental de Educación.
- Un representante del Programa Regional ITS - VIH/SIDA.
- Un representante del Colegio Médico de Santa Cruz.
- Un representante de la Red Departamental de personas que viven con VIH/SIDA.
- Un representante de instituciones que trabajan con VIH/SIDA.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Municipios de Bolivia - FAM.
- Un representante de Facultad de Ciencias de Salud de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- Un representante de la Carrera de Medicina de Universidades Privadas asociadas a la ANUP.

Las instituciones miembros del CODESIDA, designarán un representante titular y un representante alterno.

II. El CODESIDA, será presidido por el Secretario de Desarrollo Humano que será responsable de la conformación y coordinación del mismo como cabeza del sector.

El Secretario Departamental de Desarrollo Humano, en caso de ausencia, delegará esta responsabilidad al Director Departamental de Salud.

ARTICULO 3 (REUNIONES Y QUÓRUM).

I. Las reuniones del CODESIDA, serán reglamentadas internamente y el quórum establecido para llevar a cabo las mismas deberá ser de la mitad más uno del total de los miembros.

II. Los miembros del CODESIDA serán citados de forma escrita, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

III. Por decisión del CODESIDA, esta instancia puede ampliarse de manera circunstancial y de acuerdo a necesidades específicas, invitando a las reuniones a otras autoridades de la Asamblea Legislativa y Ejecutivo, instancias públicas nacionales, departamentales, municipales, organismos internacionales, representantes de la empresa privada y de la sociedad civil relacionadas con la problemática.

ARTICULO 4 (ACTAS). El CODESIDA emitirá sus sugerencias y recomendaciones mediante actas aprobadas de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, con numeración correlativa y firmada por las instituciones miembros.

ARTICULO 5 (ATRIBUCIONES DEL CODESIDA). El Consejo Departamental del VIH/SIDA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar la formulación, implementación, evaluación y control de las políticas y programas públicos de Prevención, Protección y Rehabilitación en respuesta al VIH/SIDA.
- b) Disponer que las instancias operativas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz den prioridad a las acciones destinadas a controlar, detener y reducir la incidencia del VIH/SIDA.
- c) Tomar en cuenta la participación de las agencias de cooperación, ONG's y miembros de la sociedad civil para la facilitación y control social en la ejecución de las Políticas, Programas y Proyectos programados por el Gobierno Departamental.



d) Las establecidas en la Ley N° 3729.

ARTICULO 6 (CONVOCATORIA). La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano deberá convocar, en un plazo no mayor a 15 días, a las instancias correspondientes que formarán parte del CODESIDA, a partir de la publicación del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 7 (REGLAMENTACIÓN DEL CODESIDA). El Consejo Departamental del VIH/SIDA deberá elaborar y aprobar el reglamento para su funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Gobierno Departamental Autónomo asignará los recursos necesarios para financiar el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 9 (RECURSOS EXTERNOS). Las Agencias de Cooperación y las ONG's que trabajan en la temática del VIH/SIDA deberán realizar la coordinación, compatibilización e integración de sus acciones en los POA's del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los Municipios y Gerencias de Red.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Humano quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ

FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.